



Supervigilancia

CLAUSULADO CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE  
APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. CDPS- 409-2025

**NOMBRE DEL CONTRATISTA: CARMELO ANTONIO VALLE MORA**  
**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 8.718.836**

**OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE AL DESPACHO EN LA REVISIÓN Y RESPUESTA DE PQRS, COMUNICADOS AL CONGRESO, ENTES DE CONTROL Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Atender peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (artículo 23 Ley 1755 de 2015), con análisis jurídico de fondo y respuesta fundamentada dentro de los plazos legales.
2. Redactar y revisar jurídicamente oficios, informes o respuestas dirigidas al Congreso, entes de control (Procuraduría, Contraloría, Personerías), autoridades administrativas u otros organismos del Estado.
3. Sistematizar las PQRS recibidas, respuestas emitidas y comunicaciones enviadas, manteniendo un archivo organizado y accesible para auditoría interna.
4. Proyectar los oficios y las comunicaciones que le sean asignadas por el despacho.
5. Proyectar las actas de reunión que le sean asignadas por el Despacho.
6. Actuar como enlace entre el Despacho del Superintendente y la Oficina de atención al usuario para revisar el balance de las PQRS de la Entidad.
7. Asistir a reuniones y mesas de trabajo que se le convoquen por parte del supervisor del contrato.
8. Las demás necesarias para el cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.750.000)** incluido los impuestos a que haya lugar. Con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

El pago se realizará mes vencido o fracción de mes con fecha de corte el 30 de cada mes, a razón de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000) M/cte**, se debe tener en cuenta que los periodos se cuentan de 30 días calendario exceptuando los días parciales; del primer periodo de pago y el último periodo a pagar cuando no sea el mes completo.



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el (o la) contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1) Informe de actividades. 2) Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. 3). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común responsable de IVA (en tal caso deberá tener en cuenta la nota) o el documento que la reemplaza. 4) Planilla de pago (en estado pagada) por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.

Nota: Solo para el caso de régimen común o responsable de IVA, en atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico. (Si no factura, NO APLICA)

**PARÁGRAFO I:** En todo caso, los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y se hará previa disposición de giros de PAC.

**PARÁGRAFO II:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

**PARAGRAFO III:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de la SUPERVIGILANCIA.

#### **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: 1. Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. 2. Participar activamente en las jornadas de inducción, reinducción y entrenamiento que se programen para el área en que presta sus servicios. 3. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el periodo, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro. 4. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 5. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna. 6. Atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o Jefe o Coordinador de la dependencia donde presta sus servicios. 7. Participar activamente en la implementación en el Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG- relacionado con el área en que presta sus servicios. 8. Proponer al jefe o coordinador del área donde presta sus servicios, la implementación de acciones de mejora de las metas asignadas a la dependencia en que presta sus servicios. 9. EL CONTRATISTA se obliga hacer uso del gestor documental y/o las herramientas tecnológicas de la entidad, para gestionar, tramitar, revisar y elaborar los documentos a que haya



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

lugar con ocasión al desarrollo y ejecución del objeto del contrato. 10. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 11. Asistir cuando sea requerido por el supervisor, jefe o Coordinador del área donde presta sus servicios, a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios. 12. EL CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales en caso que se hayan puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 13. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de LA SUPERVIGILANCIA y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor o jefe de área lo solicite. 14. En caso de ser necesario, suscribir las pólizas de garantía, hasta el día siguiente a la firma del contrato. 15. Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo. 16. Responder en caso de daño o pérdida por el valor de los bienes, documentos y/o archivos entregados. En estos eventos EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA SUPERVIGILANCIA para que el valor adeudado por ésta, se descuente hasta el valor total del bien a precios del mercado. En caso de que no hubiere sumas que compensar, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar a LA SUPERVIGILANCIA el valor antes mencionado o su reintegro de un bien de las mismas características técnicas o superiores según la oferta del mercado al momento en que el bien sea reintegrado. 17. EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que LA SUPERVIGILANCIA pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental. 18. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Supervigilancia en la ejecución del contrato. 19. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 20. Cargar todos los documentos referentes a la ejecución del contrato como: cuentas de cobro, informes de supervisión en la plataforma de contratación pública de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública. 21. Posterior al último pago del contrato, el contratista deberá a llegar al área financiera la planilla de pago de seguridad social correspondiente al último mes de ejecución del contrato, de lo contrario será reportado ante la UGPP. 22. Para el cumplimiento de las obligaciones, el contratista debe a llegar al supervisor las respectivas evidencias donde se indique las acciones adelantadas como Actas, Listas de Asistencia, Fotos, Videos, Informes, documentos producidos entre otras, las cuales se cargarán por el contratista en el repositorio institucional dedicado a tal fin; quedando constancia de las mismas en el informe mensual de actividades que se deberá cargar en la plataforma SECOP II, junto con la cuenta de cobro y los demás soportes que la acompañan. (Teniendo en cuenta que, la plataforma de Secop II, tiene carácter público, al subir documentos de gestión internos que contienen información



## CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

específica de los vigilados o ciudadanos, el control para efectos de evidencias en cuentas de cobro se realizará internamente. No obstante, se debe subir a la plataforma Secop II, el informe avalado por el supervisor, que deje en evidencia las acciones realizadas por el contratista, en cumplimiento las obligaciones específicas de su contrato). 23. Las demás que se deriven o sean inherentes al contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUPERVIGILANCIA:**

En virtud del contrato, LA SUPERVIGILANCIA se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

### **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO**

El plazo de ejecución del presente contrato será **TRES (3) MESES Y QUINCE (15)** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin sobrepasar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

### **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. Por tratarse de servicios inmateriales referidos en el objeto y las obligaciones del presente contrato, donde predomina la inteligencia sobre la mano de obra, que el CONTRATISTA, prestará en forma autónoma y sin subordinación, en ningún caso constituye una relación laboral y en consecuencia las partes expresamente renuncian a incurrir en prácticas que desconozcan la común intención plasmada en el presente contrato. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante. En consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 2. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

con el cumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda información no pública a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SUPERVIGILANCIA). Se considera "Información Confidencial" aquella suministrada por la entidad, en cualquier formato o medio, relacionada con sistemas de información, procesos internos, datos personales o cualquier otra cuyo carácter confidencial sea razonablemente identificable. El CONTRATISTA no podrá divulgar, transferir o revelar esta información a terceros sin autorización previa y escrita, y deberá usarla exclusivamente para los fines relacionados con el contrato, implementando medidas de seguridad adecuadas para protegerla. Además, se compromete a notificar de inmediato cualquier incidente que comprometa su confidencialidad, devolver o destruir la información al finalizar el contrato, y mantener la obligación de confidencialidad durante la vigencia del contrato y por dos años adicionales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a acciones legales, incluyendo indemnización por daños y perjuicios, y no se considerará confidencial aquella información que sea de conocimiento público, obtenida lícitamente de terceros o divulgada por mandato legal previo aviso a la entidad.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato, será ejercida por el funcionario relacionado en los estudios previos que soportan la necesidad de la contratación, o quien el ordenador del Gasto designe en documento anexo, el cual hará parte del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole al contratista, al supervisor y al Grupo de Contratos de la SUPERVIGILANCIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor designado para el contrato deberá: 1. Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la SUPERVIGILANCIA. 2. Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: a). Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados. b). Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del mismo. 3. Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 4. Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. 6. Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. 7. Verificar mensualmente el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 9. Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta del CONTRATISTA. LA SUPERVIGILANCIA, pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del Jefe o Coordinador del área donde presta sus servicios o supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución, según la necesidad del servicio. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos que surjan en desarrollo del contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Superintendencia, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la Superintendencia con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Superintendencia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la Superintendencia en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y EL (LA) CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. En caso de suspensión del contrato, en todo caso, el plazo de ejecución NO podrá superar el 31 de diciembre de la presente anualidad. Durante el lapso de suspensión del contrato NO se causará el pago de los honorarios respectivos. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y la



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Superintendencia, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Superintendencia no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de la Superintendencia conforme a las causales establecidas en la ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA SUPERVIGILANCIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la SUPERVIGILANCIA podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CLÁUSULA VIGESIMA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE MULTA** EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente que en caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o por el simple retardo de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato que resulten exigibles dentro del plazo de ejecución, el CONTRATISTA se compromete a pagar a favor de la SUPERVIGILANCIA a título de sanción con función compulsiva o de apremio, por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, sanción que se hará efectiva, directa y unilateralmente mediante compensación de saldos a su favor, o a través de las garantías y demás medios legales, previa garantía del debido proceso y siguiendo el procedimiento basado en actos contractuales, sin perjuicio del mérito ejecutivo por lo que desde ya el CONTRATISTA, renuncia a cualquier requisito o condición para la constitución en mora para su exigibilidad o efectividad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o el contrato a cargo del CONTRATISTA, y las potestades a favor de la SUPERVIGILANCIA, entre ellos de desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva indemnización o reparación integral de perjuicios. El pago de la cláusula penal pecuniaria de apremio, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, ni impide la imposición de nuevas sanciones por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados". PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la SUPERVIGILANCIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SUPERVIGILANCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:**

EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con la SUPERVIGILANCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARAGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente al SUPERVIGILANCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA,** Conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al día siguiente de la suscripción del contrato, una Garantía Única que cubra los siguientes amparos: El contratista deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Garantía Única de que tratan la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.2.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por la SUPERVIGILANCIA a través de la plataforma SECOP II, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la SUPERVIGILANCIA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. PARÁGRAFO CUARTO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas. PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la SUPERVIGILANCIA.

**NOTA:** Para los contratos que no superan el valor tope de la mínima cuantía de la entidad, no requerirán de expedición de garantía única.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme con lo dispuesto el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que



### CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

así lo ameriten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. PARAGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y/o a la transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga, entre otras a: a) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de LA SUPERVIGILANCIA en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que terceros lo hagan a su nombre.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Los documentos del proceso que hacen parte del contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis de sector. 2). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; 3). Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Grupo de Talento Humano. 4) La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre la Supervigilancia y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: 1. La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; 2. La expedición del certificado de afiliación ARL y 3. La aprobación por parte de la Secretaría General de LA SUPERVIGILANCIA de la Garantía Única del contrato (en caso que aplique).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes en la plataforma SECOPII.**